

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00471 - 00

Se reconoce a la abogada ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ como apoderada judicial tanto del demandado LUIS ALFONSO LÓPEZ RUÍZ, de EDUARDO CAMELO VILLALBA y OLGA LINA CAMELO VILLALBA, como herederos determinados de EDUARDO CAMELO CALDAS (Q.E.P.D.) ; así como de OLGA VILLALBA TAVERA como cónyuge supérstite de este, en los términos de los mandatos conferidos (pdf 31;38).

Adviértasele a la profesional del derecho que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

En consecuencia, se tendrá a EDUARDO CAMELO VILLALBA y OLGA LINA CAMELO VILLALBA como herederos determinados de EDUARDO CAMELO CALDAS (Q.E.P.D.); así como de OLGA VILLALBA TAVERA, como cónyuge supérstite de este, como notificados por conducta concluyente del auto admisorio dictado el 12/02/2021 (pdf 14) y del que admitió la corrección de la demanda del 12/11/2021 (pdf 24) a partir de la anotación en el estado de esta decisión conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Póngase de presente a los sujetos procesales aquí notificados que los términos para ejercer su defensa comenzarán a partir del día siguiente de la inclusión en el estado de la presente decisión junto con la posibilidad de pedir copia del expediente bajo los postulados de los artículos 91 y 118 del Código General del Proceso.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de los demandados determinados, incluyendo a LUIS ALFONSO LÓPEZ RUÍZ (pdf 39), quien controvertió los hechos, se opuso a las pretensiones, formuló excepciones de mérito, solicitó la práctica de interrogatorio de parte del demandante e igualmente testimonio de terceros, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado precise los hechos que serán objeto de tales declaraciones como exige el artículo 212 del Código General del Proceso.

Advirtiéndole que en el auto admisorio del 12/02/2021 (pdf 14) se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de EDUARDO CAMELO CALDAS (Q.E.P.D.), sin que a la fecha se haya obrado de conformidad, se ordena que por secretaría se realice la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilice el término para que los eventuales interesados comparezcan sin necesidad de publicación en

prensa escrita como denota los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se integre el contradictorio frente a los herederos indeterminados de EDUARDO CAMELO CALDAS (Q.E.P.D.) se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva como exige el inciso 3° del artículo 118 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les exhorta a las partes para que remitan copia simultanea de sus actuaciones a los canales digitales de los demás sujetos procesales acreditando el acuse de recibo del respectivo mensaje de datos para efectos de los traslados de ley conforme el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62c24f145c177bb573e0a5b4d4e0fa3e27ad6e8cb351883ebf3a97e6674c6f6**

Documento generado en 17/02/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>